



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de julio de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00557 00
Asunto	ADMITE DEMANDA. ORDENA EMPLAZAMIENTO. RECONOCE PERSONERÍA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, por tanto, hay lugar a su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, promovida por CÉSAR PÉREZ BERRIO y AMPARO PÉREZ BERRIO, en contra de TEODULIO PÉREZ GIRALDO en calidad de cesionario de la hipoteca No. 175 del 20 de enero de 1962 de la notaria segunda del Circulo Notarial de Medellín la cual fue constituida por NOEMY BERRIO DE PÉREZ, GUSTAVO PÉREZ B. y JAVIER PÉREZ B., a favor de ARTURO SHWARZ y ALBERT SHWARZ.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 391 y sucesivos del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de TEODULIO PÉREZ GIRALDO, para efectos de que comparezca ante el Juzgado a través del correo electrónico cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse personalmente del auto de la fecha, por medio del cual se admite demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca contenida en las escritura Pública Nro. 565 del 3 de julio de 2003 de la Notaría 24 del Círculo de Medellín, promovida por CÉSAR PÉREZ BERRIO y AMPARO PÉREZ BERRIO, en contra de TEODULIO PÉREZ GIRALDO en calidad de cesionario de la hipoteca No. 175 del 20 de enero de 1962 de la notaria segunda del Circulo Notarial de Medellín la cual fue constituida por NOEMY BERRIO DE PÉREZ, GUSTAVO PÉREZ B. y JAVIER PÉREZ B., a favor de ARTURO SHWARZ y ALBERT SHWARZ, con radicado 05001 40 03 **007 2022 00557 00**.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 de 2020, se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazados, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador *Ad Litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO, portador de la tarjeta profesional número 116.955 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 106** hoy **21 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcbe7d69491e4e1aaf3aec2fda48c2a28b09196f8a21cdb732014e0fea56e1f**

Documento generado en 19/07/2022 11:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>